

población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; y, en la Ley N° 31604, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la Covid-19, a fin de garantizar su ejecución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Karl Alexander Melgarejo Castillo como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Patricia Camacho Perez como representante del del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2256995-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Biavo”, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2024-MINEM/DM

Lima, 17 de enero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11404822 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Biavo”, presentada por la empresa Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C.; el Memorando N° 00730-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; los Informes Nros. 940-2023-MINEM/DGE-DCE y 941-2023-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 022-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3384768, complementado con el documento con Registro N° 3384817, ambos de fecha 11 de noviembre de 2022, la empresa Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C. solicita el otorgamiento de una concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Biavo” con una potencia instalada de 302 MW, ubicada en el distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, cuando tenga una potencia instalada mayor de 500 kW;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión definitiva para generación que utilice recursos hídricos debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos, debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 29 de la mencionada Ley de Concesiones Eléctricas, señala que la concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscribe el contrato correspondiente, el que debe elevarse a escritura pública en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que: “(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La Resolución conjuntamente con el contrato, será notificada al peticionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición para que la acepte y suscriba el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley (...)”;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; por lo que corresponde otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Biavo” presentada por la empresa Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos para el proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Biavo”, con una potencia instalada de 302 MW, ubicada en el distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 609-2023 a suscribirse entre Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 609-2023 y la Escritura Pública correspondiente, así como cualquier minuta aclaratoria que resulte necesaria.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 609-2023, aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario

oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2254609-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba medidas y facilidades para el operador económico autorizado por parte del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES

DECRETO SUPREMO
N° 001-2024-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), tiene por objeto desarrollar dicho organismo público y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola

a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece que el SANIPES coordina con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, entre otras autoridades, para asegurar que los envíos de productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura sujetos a control sanitario de comercio nacional e internacional, e independientemente para los fines que se destinen, cumplan con la normativa sanitaria vigente;

Que, el artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, establece que el Operador Económico Autorizado es aquel operador de comercio exterior u operador interviniente, certificado por la SUNAT, al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la referida Ley, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y en las normas pertinentes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2016-EF, se aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones que se deben acreditar para el otorgamiento de la certificación como Operador Económico Autorizado, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación; además, en el artículo 5 del referido Reglamento, se dispone que la Administración Aduanera establece los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones previstas en la Ley General de Aduanas para cada tipo de operador, conforme a los lineamientos fijados en el referido Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT, la SUNAT aprueba el

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance

andina.pe



Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

996 410 162 915 248 092

ventapublicidad@editoraperu.com.pe